



Informe Financiero

Proyecto de ley que regula la prevención de incendios forestales y rurales y otras materias que indica

Mensaje N°174-371

I. Antecedentes

El presente mensaje establece nuevos instrumentos, y fortalece los ya existentes, para reducir el riesgo asociado a la ocurrencia de incendios forestales y rurales en el territorio nacional.

En primer lugar, establece que los planes intercomunales, comunales o seccionales deberán definir, cuando corresponda y previo informe del Servicio Nacional Forestal¹ (en adelante, el "Servicio"), zonas de interfaz urbano-rural forestal, donde se deberán definir acciones o medidas preventivas de incendios forestales y rurales y un plan de manejo preventivo, cuando corresponda. El Servicio, en conjunto con los municipios, podrá asistir técnicamente a los propietarios en el proceso de implementación de las acciones o medidas que se definan. Adicionalmente, el Servicio monitoreará el riesgo de incendios forestales y rurales en estas zonas e informará, a quien corresponda, la necesidad de actualizarlas.

De manera complementaria, el Servicio deberá:

- Clasificar el territorio según los niveles de ocurrencia de incendios forestales y rurales, distinguiendo entre áreas de amenaza baja, media, alta o crítica.
- Dictar pautas de prescripción técnica para la prevención de incendios.
- Aprobar o rechazar los planes de manejo preventivo que le presenten los propietarios a los que corresponda.
- Elaborar normas de manejo de carácter general preventivo, a las que podrán acogerse los propietarios a los que les corresponda elaborar planes de manejo preventivos. El Servicio deberá facilitar, mediante asistencia técnica, el uso de este instrumento a los pequeños propietarios forestales.
- Definir zonas de amortiguación forestal, en las áreas que corresponda, y revisarlas y actualizarlas de manera periódica. Definir acciones o medidas a implementar en dichas zonas, y revisarlas y actualizarlas según corresponda. El Servicio podrá asistir técnicamente a los propietarios en el proceso de implementación de acciones o medidas preventivas de incendios en estas zonas.
- Administrar el uso del fuego.

¹ Actualmente corresponde a CONAF.



El Servicio será el encargado de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que establece la ley a los propietarios y organismos que correspondan, salvo las normas relativas a zonas de interfaz urbano-rural. Además, será receptor de denuncias y encargado de sancionar a quienes infrinjan las obligaciones que les correspondan que sean competencia del Servicio. Las multas impuestas por el Servicio serán a beneficio fiscal, y los interesados podrán reclamar ilegalidad ante la Corte de Apelaciones respectiva.

Así también, el proyecto de ley establece que el Servicio deberá incentivar la agroforestería. Dentro de estos incentivos, se incorpora la posibilidad de solicitar desafectación de terrenos de aptitud preferentemente forestal (definidos en el DL N°2.565), que se destinen a agroforestería. En caso de que la autorización de desafectación sea otorgada y los terrenos sean propiedad de pequeños o medianos propietarios forestales, éstos no deberán reintegrar al Fisco todas las sumas que se hayan dejado de pagar en virtud de franquicias tributarias o bonificaciones. En el caso de las empresas forestales, se deberá devolver solamente el 75%.

Finalmente, se establecen normas transitorias para la implementación de las disposiciones del proyecto de ley. Entre ellas, se establece un periodo de 12 meses para que todo instrumento de gestión forestal², aprobado con anterioridad a la dictación de la primera pauta de prescripción técnica para la prevención de incendios forestales, será actualizado cuando no se ajuste a éstos. Las direcciones regionales del Servicio determinarán qué instrumentos deberán ser actualizados.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

Para la implementación del proyecto de ley, se contempla un mayor gasto asociado al reforzamiento del Servicio, en función de las nuevas responsabilidades que este le otorga, las que se relacionan principalmente con la elaboración, revisión, monitoreo y fiscalización de los instrumentos de gestión forestal definidos por el proyecto.

Se considera la contratación de 15 funcionarios distribuidos a lo largo del país para las funciones de prevención y mitigación de incendios, que realizarán funciones tanto en terreno como en las dependencias del Servicio (dirección nacional y direcciones regionales). En segundo lugar, se considera la contratación de 5 fiscalizadores adicionales, para realizar el seguimiento de las obligaciones asociadas a los instrumentos de gestión forestal que incorpora el proyecto. Además, se contempla la incorporación de 4 abogados instructores para desempeñar las nuevas funciones sancionatorias que le otorga el proyecto. Por último, se considera la contratación de 5 analistas por el periodo

² Se entiende como instrumento de gestión forestal a los planes de manejo, normas de manejo de carácter general, planes tipo y planes de trabajo.

de un año, para revisión de planes de manejo y planes de trabajo históricos a nivel regional.

Para sustentar la operación de los primeros 20 nuevos funcionarios mencionados, se asigna un gasto per cápita en bienes y servicios de consumo, equivalente al gasto promedio observado en otras entidades públicas que realizan funciones similares en terreno. En el caso de los abogados permanentes y analistas transitorios, este presupuesto per cápita es calculado según el gasto promedio observado en servicios públicos con funciones similares.

Respecto a la adquisición de activos no financieros, se consideró la compra de mobiliario, equipos computacionales, adquisición de licencias y compra de drones, para los 20 funcionarios que realizarán funciones en terreno. Estos recursos ascienden a \$4.725 miles por una vez para cada uno de ellos. Para los 4 abogados permanentes se consideró la adquisición de mobiliario y equipos computacionales.

En suma, la aplicación del proyecto de ley representa un mayor gasto en régimen de \$607.334 miles, según el desglose de la siguiente tabla.

Tabla 1. Mayor gasto fiscal proyecto de ley
(miles de \$ 2023)

Concepto	Año 1	Año 2	Año 3 (régimen)
Gasto en Remuneraciones	522.000	468.000	468.000
Bienes y Servicios de Consumo	177.066	139.334	139.334
Adquisición de activos no financieros	97.300	0	0
Total	796.366	607.334	607.334

Respecto de la norma de desafectación de terrenos de aptitud preferentemente forestal (definidos en el DL N°2.565), se espera que con la norma vigente no ocurran desafectaciones, por lo que la recaudación esperada es nula bajo el escenario actual (escenario contrafactual). En el escenario en que la ley es implementada, la recaudación sigue siendo cero respecto de terrenos de propiedad de pequeños y medianos propietarios forestales, por lo que sólo podrían obtenerse ingresos respecto de empresas forestales. No obstante, la magnitud de solicitudes de desafectación depende de factores inciertos, por lo que el potencial efecto fiscal de la modificación a la norma no será considerado en este Informe Financiero.



El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en el presupuesto del Ministerio de Agricultura y, en lo que faltare, con cargo a la Partida presupuestaria del Tesoro Público del año presupuestario correspondiente. En los años siguientes, estará considerado en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

III. Fuentes de información

- Mensaje N°174-371, de S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un proyecto de ley que regula la prevención de incendios forestales y rurales y otras materias que indica.
- Minuta "Costeo informe financiero proyecto de ley de incendios", Ministerio de Agricultura-CONAF. Septiembre 2023
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2023.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 211GG

I.F. N°211/28.09.2023




JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

